



REGLAMENTO DE LA UNIVERSIDAD DE SEVILLA RELATIVO A LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Aprobado por Acuerdo 6 de la Junta de Gobierno en la sesión de 18 de mayo de 1995

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Corresponden legalmente a la Universidad las funciones de creación, desarrollo, comunicación y crítica de la ciencia, la técnica y la cultura constituyéndose por ello en un foro especialmente activo de generación y transmisión de obras del ingenio. Es, en consecuencia, un marco susceptible de albergar conductas no suficientemente respetuosas con la propiedad intelectual, es decir, con los derechos que la Ley concede a los autores de las creaciones del espíritu.

De ahí que se haya considerado oportuno recordar a los miembros de la comunidad universitaria los principios legales básicos en relación con los derechos de autor, que se recogen en los preceptos de la Ley de Propiedad Intelectual de 11 de Noviembre de 1987, y, en cumplimiento del artículo 139.3 de los Estatutos de la U. S., expresar algunas normas de actuación para el caso de que en la Universidad de Sevilla surjan conflictos relacionados con la tutela de dichos derechos.

1.- Ambito de aplicación.

Esta normativa será de aplicación a los trabajos llevados a cabo por los profesores e investigadores en su actividad docente e investigadora en la Universidad de Sevilla y a los realizados por los estudiantes para su evaluación académica dentro del marco de sus estudios universitarios y que se puedan entender comprendidos en el punto 3º de la presente normativa.

2.- Sobre la autoría de los trabajos.

La propiedad intelectual de una obra literaria, artística o científica corresponde al autor de la misma por el sólo hecho de su creación, sin necesidad por tanto de inscripción en registro alguno y sin perjuicio de los efectos propios de tal inscripción.

Cuando una obra sea el resultado unitario de la colaboración entre varios autores, los derechos de propiedad intelectual corresponderán a todos ellos en la proporción que hayan establecido o en partes iguales si no han fijado esta participación.

Se considerarán coautores de los trabajos efectuados por los estudiantes, a los efectos de la propiedad intelectual, los profesores o investigadores que, además de haberles proporcionado el tema y los instrumentos básicos para su desarrollo, los hayan dirigido y coordinado o que directamente hayan colaborado en su elaboración.

3.- Sobre el objeto de la propiedad intelectual.

Son objeto de propiedad intelectual todas las creaciones originales literarias, artísticas o científicas expresadas por cualquier soporte, actual o que se invente en el futuro, entre las que se pueden relacionar sin carácter exhaustivo:

- Los libros, folletos, impresos y escritos.



- Las conferencias, informes forenses, lecciones académicas impartidas y programas de asignaturas o cursos.
- Las esculturas, obras de pintura, dibujo, grabado y litografías, así como sus ensayos y bocetos.
- Los proyectos, diseños, planos y maquetas de obras arquitectónicas y de ingeniería.
- Los gráficos y mapas relativos a la topografía y geografía.
- Los programas de ordenador.
- Sin perjuicio de los derechos de autor sobre cualquier obra original, también son objeto de propiedad intelectual las traducciones y adaptaciones, las revisiones, actualizaciones y anotaciones, los compendios, resúmenes y extractos y, en general, cualesquiera transformaciones de una obra literaria, artística o científica.

4.-Sobre la utilización de los trabajos académicos.

En general, corresponden al autor de los trabajos comprendidos en el punto 3º de la presente normativa los derechos de explotación de su obra en cualquier forma y momento y, en especial, los de reproducción, distribución, comunicación pública y transformación que, salvo lo establecido por la Ley, no podrán realizarse sin su autorización expresa.

4.1.- De la utilización en el ámbito académico.

No podrán divulgarse las obras literarias, artísticas o científicas sin la autorización expresa del autor, en cuyo caso se hará constar la autoría explícitamente.

Para la utilización de las obras objetos de esta Normativa en el ámbito estrictamente docente y en la Universidad de Sevilla, siempre que por las características de tal uso no se dañe la imagen del autor, se entenderá prestada la autorización pertinente, haciendo constar la autoría. Tal previsión quedaría sin efecto si al tiempo de producirse su utilización, el autor manifiesta expresamente su oposición al uso o a su identificación.

El consentimiento implícito podrá ser revocado de forma justificada.

4.2.- De la utilización extradocente sin fines lucrativos.

Para la utilización de los trabajos fuera del ámbito docente de la Universidad de Sevilla, será necesario el consentimiento explícito de sus autores, y se hará constar en todos los casos el nombre de éstos.

4.3.- De la utilización con fines lucrativos.

Para la utilización con fines lucrativos, ya sean económicos o de promoción curricular, será necesaria la autorización expresa del autor del trabajo, que tendrá derecho a una participación en los ingresos económicos de la explotación o, en los casos legalmente establecidos, a una remuneración convenida a tanto alzado.

5.-Límites del derecho de autor.

No será necesaria la autorización del autor para reproducir las obras ya divulgadas en, entre otros, los siguientes supuestos:

- Cuando la reproducción se realice para uso privado del copista y siempre que la copia no sea objeto de utilización colectiva ni con fines lucrativos. No tendrán la consideración de “copia privada”, a estos efectos, las efectuadas en establecimientos dedicados a la realización de reproducciones para



el público, o que tengan a disposición de éste los equipos necesarios para su realización. En todo caso, requerirá autorización del titular del derecho de explotación, la reproducción de los programas de ordenador.

- Cuando se realice para el uso privado de personas con minusvalías sin que las copias sean objeto de utilización con fines lucrativos.

- Cuando se trate de la inclusión en la obra propia de fragmentos de otras ajenas de naturaleza escrita, sonora o audiovisual, así como de obras aisladas de carácter plástico, fotográfico, figurativo o análogo, siempre que sean obras ya divulgadas y que dicha inclusión se realice a título de cita o para su estudio o juicio crítico. Tal inclusión sólo podrá efectuarse con fines académicos, en la medida justificada por el fin de la incorporación e indicando la fuente y el autor de la obra utilizada.

- Cuando se reproduzcan y distribuyan las conferencias, alocuciones, presentaciones y otras obras del mismo carácter sólo con carácter informativo de la actualidad y siempre que se cite al autor de la misma.

- Cuando se reproduzcan sin fines lucrativos para museos, archivos, bibliotecas, etc., siempre que la reproducción se realice para uso investigador.

6.- Normativa aplicable y protección de los derechos de autor.

Los principios legales básicos en relación con los derechos de autor se concretan en la Ley 22/1987 de 11 de Noviembre, de Propiedad Intelectual, modificada por la Ley 20/1992, de 7 de Julio, y desarrollada por el Real Decreto 1434/1992, de 27 de Diciembre.

Los titulares de los derechos derivados de la propiedad intelectual podrán ejercitar acciones civiles tendentes a obtener el cese de la actividad ilícita del infractor y a exigir la indemnización de los daños materiales y morales causados, en los términos previstos en la referida Ley de Propiedad Intelectual.
